

públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97 de 29 de julio de 1997.

PROGRAMA: Subvención Fomento del Empleo Estable

Expediente: EE/1432/00.

Beneficiario: Agricultores y Ganaderos de Cádiz, S.L.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Importe: 9.015,18.

Expediente: EE/1387/99.

Beneficiario: Diego Castro, S.L.  
Municipio: El Bosque.  
Importe: 7.813,16.

Expediente: EE/1343/00.

Beneficiario: Herja, S.A.  
Municipio: Algeciras.  
Importe: 9.616,20.

Cádiz, 9 de septiembre de 2003.- El Director Provincial, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Fomento del Autoempleo, subvención para el inicio de la actividad, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.*

Núm. de expediente: 41/RSG/0080/99/FSJ.

Nombre y apellidos: Andrés Francisco Casal Pequeño.  
DNI: 52619541-J.

Ultimo domicilio conocido: Arcos, 18, Bajo Izda. 41011, Sevilla.

Contenido:

Resolución de 8 de septiembre de 2003, por la que se remite al interesado resolución de reintegro de una subvención

para inicio de la actividad, correspondiente al ejercicio 1999. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Núm. de expediente: 41/RSG/0612/99/FSM.

Nombre y apellidos: Amparo Arteaga León.  
DNI: 28870991-B.

Ultimo domicilio conocido: Espíritu Santo, 32. 41003, Sevilla.

Núm. de expediente: 41/RSG/0777/99/FSM.

Nombre y apellidos: Salud Domínguez López.  
DNI: 28860231-S.

Ultimo domicilio conocido: Ciudad de Carcagente, 2, Piso 24. 41019, Sevilla.

Núm. de expediente: 41/RSG/0953/99/MTS.

Nombre y apellidos: José Sureda Servera.  
DNI: 41372232-Q.

Ultimo domicilio conocido: Virgen del Rosario, 35. 41800, Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Núm. de expediente: 41/RSG/1946/99/FSG.

Nombre y apellidos: Marina Silgado Carmona.  
DNI: 28546283-V.

Ultimo domicilio conocido: Ruiz Gijón, 8. 41710, Utrera (Sevilla).

Contenido:

Resoluciones de 8 de septiembre de 2003, por las que se remiten a los/as interesados/as resoluciones de reintegro de una subvención para inicio de la actividad, correspondientes al ejercicio 1999. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Sevilla, 8 de septiembre de 2003.- El Director Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 417/2002. (PD. 3507/2003).*

NIG: 4109100C20020013529.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 417/2002. Negociado: 41.

De: Don Pedro Ortega Gutiérrez.

Contra: Don Angel Manuel Jiménez Leal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 417/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Pedro Ortega Gutiérrez contra Angel Manuel Jiménez Leal sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 17 de octubre de 2002. Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el núm. 417/02 a instancia de don Pedro Ortega Gutiérrez, representado por el Procurador Sr. Almodóvar Parejo y defendido por el Letrado Sr. Ortega Herrera contra don Angel Jiménez Leal, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Almodóvar Parejo en nombre y representación de don Pedro Ortega Gutiérrez contra don Angel Jiménez Leal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución,

y en consecuencia, haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Angel Manuel Jiménez Leal, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de septiembre de dos mil tres.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 158/2003. (PD. 3504/2003).*

NIG: 4109100C20030003951.

Procedimiento: J. Verbal (N) 158/2003. Negociado: 5.  
De: Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu.  
Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández 47.  
Contra: Don Aurelio López Fuentes.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 158/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Sevilla a instancia de Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu contra Aurelio López Fuentes sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Pedro Félix Alvarez de Benito.  
Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintisiete de mayo de dos mil tres.

Parte demandante: Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu.

Procurador: José Enrique Ramírez Hernández 47.

Parte demandada: Aurelio López Fuentes.

El Ilmo. Sr. don Pedro Félix Alvarez de Benito, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Arrendaticio 158/2003-5 promovidos por el Procurador Sr. Ramírez Hernández en nombre y representación de Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu contra don Aurelio López Fuentes, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Instituto Hispano Cubano Fundación González Abreu contra don Aurelio López Fuentes sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y declaro resuelto el contrato de fecha 2 de abril de 1987 relativo al inmueble sito en la C/ Luis Montoto, núm. 103, bajo interior de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Aurelio López Fuentes, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de junio de dos mil tres.- E/ La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 130/2000. (PD. 3505/2003).*

NIG: 1102741C20003000408.

Procedimiento: Juicio de Cognición 130/2000. Negociado: J.

De: Doña Consuelo García Sauci.

Procurador: Sr. Jaime Terry Martínez.

Contra: Inator-Hotel Mar, S.A.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 130/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Consuelo García Sauci contra Inator-Hotel Mar, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En El Puerto de Santa María a doce de julio dos mil dos. Don Miguel Angel López Marchena, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, habiendo visto los autos del juicio de cognición núm. 130/00 seguidos a instancia de doña Consuelo Terry Martínez, representado por el Procurador don Jaime Terry Martínez y defendido por